



RESOLUCION R-Nº 1120-2017

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 18 AGO 2017

Expte. Nº 24.515/16

VISTO estas actuaciones y la presentación realizada a fs. 11 por el Mg. Néstor Hugo ROMERO; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita licencia sin goce de haberes en el cargo de Director de Planeamiento y Evaluación Universitaria de la SECRETARÍA ACADÉMICA, Categoría 2, por haber sido designado como Director del Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades -Resolución H-Nº 726/16-, a partir del 1º de abril de 2017, solicitando se encuadre su licencia en el Artículo 105 del Decreto Nº 366/06.

QUE por Resolución R-Nº 0631-16 se otorga licencia sin goce de haberes al Mg. Néstor Hugo ROMERO, en el cargo de Director de Planeamiento y Evaluación Universitaria, Categoría 2 dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA, a partir del 1º de abril y por el término de un (1) año, la cual se encuadra en el Artículo 100 del Decreto Nº 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

QUE a fs. 15 el Sr. Manuel Cayetano MONTAÑEZ, Director de Registro y Control de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, informa que no corresponde encuadrar la licencia sin goce de haberes en el Art. 105 del Decreto Nº 366/06 y eleva las actuaciones a la Comisión de Paritaria Local.

QUE la Comisión de Hacienda del Consejo Superior, en su Despacho Nº 60/17, aconseja aprobar lo señalado por el Acta Nº 04/2017 de la Comisión Paritaria Particular del Sector PAU, concediendo por vía de excepción, licencia sin goce de haberes al Lic. ROMERO.

QUE a fs. 22 y 23 el Abog. y C.P.N. Noel Ángel ZARATE, COORDINADOR LEGAL Y TÉCNICO de esta Universidad, analiza las actuaciones e informa en el punto II, lo que textualmente se transcribe a continuación:

*"II. Informe: De las constancias obrantes en el expediente de marras, claramente se puede apreciar una petición de un trabajador PAU, el Lic. Néstor Hugo ROMERO, quien comienza solicitando una Licencia Sin Goce de Haberes a su cargo como trabajador de "Director de Planeamiento y Evaluación Universitaria" a partir de 1º de abril de 2016, sustentado en el "incremento de dedicación en el cargo de Profesor Asociado de la Asignatura "Planeamiento Educativo" por el término de dos años. Situación ésta que, luego de los trámites internos de rigor, se le fue oportunamente concedido mediante el dictado de la Resolución R Nº 631/16, pero por el término de un año.*

*Posteriormente el Lic. ROMERO peticiona la necesidad de que le mantenga "Licencia Sin Goce de Haberes" a su cargo pero ahora con sustento en una nueva designación en la Facultad de Humanidades (Res. H.Nº 726/16) en el cargo de "Director del Departamento de Posgrado", manifestando que el mismo se encuadraría dentro de las previsiones contenidas en el artículo 105 del CCT 366/06*

*Presentación ésta última que luego de transitar por el Departamento de Personal, fue tratada por la Comisión Paritaria Particular y la Comisión de Hacienda, los que en líneas generales entendieron que correspondía "conceder por la vía de excepción" la licencia peticionada por el Lic. ROMERO.*



RESOLUCION R-Nº 1120-2017

**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

Expte. Nº 24.515/16

*En función de los elementos obrantes en el expediente puede apreciarse la existencia de la petición formulada por el Lic. ROMERO, la que luego de concedida la Licencia Sin Goce de Haberes conforme a la Res. R.Nº 631/16 por el término de un año con sustento en las previsiones del art. 100 del Dec. 366/06, luego, ante la nueva petición formulada por el Lic. ROMERO, erróneamente a entender de ésta Coordinación el Departamento de Personal solicita la intervención de la Comisión Paritaria Particular, cuando en realidad, lo primero que tendría que haber realizado ante la imposibilidad de encuadrar apropiadamente la petición del Lic. ROMERO debió remitir el expediente en consulta al Área Jurídica de la Institución.*

*A la indebida remisión a la Comisión Paritaria Local, también a entender de ésta Coordinación, la misma tampoco debió expedirse sobre el contenido de la presentación, toda vez que de la normativa legal vigente, no surge la existencia de una facultad legisferante de dicha Comisión, sino únicamente de interpretación del CCT 366/06 a situaciones confusas y/o poco claras que pudieran tener caminos equívocos, por lo que en el presente caso, a entender de ésta Coordinación sólo debió expedirse sobre la pertinencia y/o impertinencia en la aplicación de artículo 105 del Dec. 366/06 esgrimido por el peticionante.*

*Adicionalmente a ello tampoco se advierte la necesidad de la intervención el presente caso de la Comisión de Hacienda de la Institución, sino tal vez podrá haber sido la intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamentos, y decimos tal vez, porque según transmitimos seguidamente dichas intervenciones no debieron haberse realizado.*

*A entender de ésta Coordinación el Departamento de Personal debió haber remitido el expediente en consulta al Área Jurídica, quien luego de analizar el mismo y emitir el dictamen respectivo tendría que haberse consultado a las autoridades superior del peticionante, esto es Secretaría Académica y luego el Rectorado; quienes en el ejercicio de sus competencias analizarán acerca de la pertinencia de su concesión a luz de la reglamentación laboral legal y vigente.*

*Ahora bien, y considerando plenamente la petición formulada por el Lic. ROMERO, entendemos que la misma se corresponde con las previsiones del artículo 105 del Dec. 366/06 invocado por el solicitante en su presentación, donde sin perjuicio de la aclaración del Departamento de Personal que la nueva designación en la Facultad de Humanidades es un cargo ad honorem, el mismo podría ser atendido con sustento en la previsión constitucional de la interpretación más favorable al trabajador (art 14 bis de la Constitución Nacional), de manera tal que posteriormente con dicha interpretación jurídica la autoridad superior del peticionante (Rectorado arts. 106 incisos 1 y 6 del Estatuto) podría emitir el acto administrativo de rigor, accediendo favorablemente al pedido formulada por el Lic. ROMERO.*

*Finalmente, y a la luz del principio de buena fe que debe prevalecer en toda intervención de todos los involucrados en el presente expediente, está Coordinación considera oportuno transmitir a las Comisiones intervinientes de su involuntaria e innecesaria convocatoria para el tratamiento del asunto objeto del presente expediente, que como bien se dijo supra, el mismo no resulta de su competencia."*

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar licencia sin goce de haberes al Mg. Néstor Hugo ROMERO, en el cargo de Director de Planeamiento y Evaluación Universitaria, Categoría 2 dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA, con efecto al 1º de abril de 2017 y por el término de un (1) año y/o hasta que cese su nombramiento, lo que ocurra antes.



**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

Expte. N° 24.515/16

ARTICULO 2°.- Dejar aclarado que la licencia otorgada se encuadra en el Artículo 105 del Decreto N° 366/06, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTICULO 3°.- Solicitar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, la COMISIÓN PARITARIA PAU y la COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONSEJO SUPERIOR, tomar conocimiento del Informe de la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



*[Signature]*  
D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
3°c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1120-2017